Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2021

CUT: 61428-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0206-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 25 de noviembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 61428-2021, presentado por **SIERRA POLI S.A.C.,** con R.U.C. Nº 20603830416, domicilio legal en la Av. El Derby Nº 055, Oficina 301 Torre 1 (Edificio Cronos), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la relavera Nº 04 y de las bocaminas Nv. +40, 0 y -40, de la Unidad Minera Azulcocha, ubicada en los distritos de San José de Quero y Tomás, provincias de Concepción y Yauyos, departamentos de Junín y Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto supremo N° 007-2017-MINAGRI establece las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales;

Que, numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de “Solicitud

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 57ABA5C1

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2021

de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del poder ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario Nº 001, presentado el 20.04.2021, **SIERRA POLI S.A.C.**, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la relavera Nº 04 y de las bocaminas Nv. +40, 0 y -40, de la Unidad Minera Azulcocha, ubicada en los distritos de San José de Quero y Tomás, provincias de Concepción y Yauyos, departamentos de Junín y Lima;

Que, mediante Carta Nº 0159-2021-ANA-DCERH de fecha 04.06.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico Nº 0084-2021-ANA-DCERH/KLAR, donde se formuló cinco (05) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta s/n presentada Gel 21.06.2021, el administrado solicitó la ampliación de plazo para presentar la subsanación de las observaciones, formuladas en el Informe Técnico Nº 0084-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Que, a través de la Carta Nº 0175-2021-ANA-DCERH de fecha 23.06.2021, esta Dirección, otorga la ampliación de plazo para la presentación de las subsanaciones de las observaciones, solicitada por el administrado:

Que, mediante Carta s/n presentada el 22.07.2021 y el, 09.08.2021, respectivamente, el administrado presentó el sustento para la absolución de las observaciones e información complementaria a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0234-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **SIERRA POLI S.A.C.** no ha cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, a través del Informe Técnico Nº 0084-2021-ANA-DCERH/KLAR, referidas a: (i) no contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente que contemple la disposición final de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la relavera Nº 04 y de las bocaminas Nv. +40, 0 y -40 al cuerpo receptor quebrada Huasiviejo; (ii) no subsanar las observaciones formuladas respecto a la Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas; (iii) no subsanar las observaciones realizadas a la Evaluación del efecto de vertimiento en el cuerpo receptor; y (iv) presentar información en el Anexo Nº 06 de la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA que no se encuentra sustentada en un instrumento de gestión ambiental aprobado.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 57ABA5C1

2. **SIERRA POLI S.A.C.,** incumple con la condición para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas del literal f), numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, al no contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado que contemple la disposición final de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la relavera Nº 04 y de las bocaminas Nv. +40, 0 y -40 al cuerpo receptor quebrada Huasiviejo. Asimismo, incumple con el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 006-2017- MINAGRI, que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-201-AG, al no haber realizado una adecuada evaluación del efecto de vertimiento de las aguas residuales tratadas al cuerpo receptor.

3. La expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado, a favor de **SIERRA POLI S.A.C.,** sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento, de acuerdo lo establecido en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4. En ese sentido, no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la relavera Nº 04 y de las bocaminas Nv. +40, 0 y -40, de la Unidad Minera Azulcocha, solicitada por **SIERRA POLI S.A.C.**

5. Corresponde, disponer que la Administración Local de Agua Mantaro evalúe si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **SIERRA POLI S.A.C.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la relavera Nº 04 y de las bocaminas Nv. +40, 0 y -40 de la Unidad Minera Azulcocha, toda vez que es un vertimiento en curso, según el informe de ensayo de la calidad del agua residual tratada presentado por el administrado, que no cuenta con autorización de vertimiento.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0958-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por el **SIERRA POLI S.A.C.,** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **SIERRA POLI S.A.C.,** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la relavera Nº 04 y de las bocaminas Nv. +40, 0 y -40 de la Unidad Minera Azulcocha,

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 57ABA5C1

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2021

ubicada en los distritos de San José de Quero y Tomás, provincias de Concepción y Yauyos, departamentos de Junín y Lima, por los argumentos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1 Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente**.**

2.2 Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro evalúe si corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **SIERRA POLI S.A.C.,** por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la relavera Nº 04 y de las bocaminas Nv. +40, 0 y -40 de la Unidad Minera Azulcocha sin autorización, toda vez que es un vertimiento en curso, según el informe de ensayo de la calidad del agua residual tratada presentado por el administrado.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SIERRA POLI S.A.C.**

3.2 Remitir copia a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, a la Administración Local del Agua Mantaro, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 57ABA5C1